



Expediente: **050020243117**
Radicado: **AU-05072-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/12/2023** Hora: **17:11:53** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado CE – 20777 del 26 de diciembre de 2023, la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.599.714-1 a través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.604.916, presentaron ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1775, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.599.714-1 a través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.604.916, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1775, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica d la solicitud presentada mediante radicado CE – 20777 del 26 de diciembre de 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S**, través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, (o quien haga sus veces al momento) de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.43117.

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.